



FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

LA INTERPRETACION DE LA USURA EN EL JUDAÍSMO, ISLAM Y CRISTIANISMO, Y SUS CONSECUENCIAS

Autor: Jaime Lombana Sánchez

Tutor: José Luis Fernández Fernández

Madrid

Abril, 2014



Resumen:

Este trabajo revisa el significado de usura reflejado en las tradiciones judías, islámicas y cristianas y estudia el desarrollo de los mercados financieros a partir del uso dado a los tipos de interés. Su finalidad es encontrar similitudes y diferencias producidas en los distintos mercados a la búsqueda de una propuesta para el futuro económico de un mundo cada vez más globalizado.

Palabras clave:

Usura, tipos de interés, interés, riba, *neshekh*, usurarios, ética en las finanzas, sistemas financieros, judaísmo, islam, cristianismo, justificación de los tipos de interés.

Abstract:

This dissertation reviews the meaning of usury reflected in the Jewish, Islamic and Christian traditions and examines the development of the financial markets on the basis of the use given to the interest rate, with the purpose to find similarities and differences produced in the different markets, in order to search for a proposal for the economic future of an increasingly globalized world.

Key words:

Usury, interest rates, interest, riba, *neshekh*, usurious, ethic in finance, financial systems, Judaism, Islam, Christianity, interest rates justification.

Índice

Introducción.....	5
Marco teórico general.....	10
¿Qué es el tipo de interés?.....	10
¿Son necesarios los mercados financieros?	12
Interpretación y consecuencias de la usura a partir de la situación actual..	13
Judaísmo.....	13
Islam	16
Cristianismo	22
Similitudes y diferencias en un plano financiero	31
Análisis del mercado hipotecario.	35
Conclusiones	40
Bibliografía.....	43

Introducción

El interés está totalmente aceptado. Es casi impensable un país desarrollado sin el uso del tipo de interés en su sistema económico y financiero, así como en las transacciones comerciales, no comerciales y financieras. El interés se considera necesario para el desarrollo de la economía y es regulador de la actividad económica. Dependiendo de su valor, impulsa crecimiento en una economía o decrecimiento en los países desarrollados y en vías de desarrollo. Sin embargo, existen sistemas económicos y financieros no basados en los tipos de interés. En ellos, para pagar un hogar donde vivir o financiar la compra de una maquinaria para un negocio, no hay que estar pendiente de los tipos usados en el mercado interbancario (EURIBOR, LIBOR, etc.), ya que se pueden conocer desde el principio las cuotas que el prestatario debe pagar. Son lugares en donde toda la economía no está basada en el endeudamiento, sino en las actividades empresariales.

Estas dos versiones contrapuestas *a priori* son totalmente reales. El primer marco descrito, más bien obsesionado por el interés, puede ser perfectamente cualquier país occidental de tradición judeo-cristiana: Argentina, Perú, Chile, Estados Unidos, Alemania, Noruega o España. El segundo marco, más laxo con los intereses, respondería más bien a aquellos países de la tradición islámica, con o sin influencias del judaísmo: Pakistán, Bangladesh, Malasia, Arabia Saudí o Egipto, entre otros. Dependiendo de cada región, el tipo de interés tiene diferentes lecturas morales, religiosas y económicas. A partir de estas interpretaciones se desarrollan diferentes sistemas financieros que, a su vez, nos llevan a una economía y a un desarrollo económico distinto. Es impensable, por ejemplo, que en la tradición islámica se plantee un depósito sin saber dónde está invertido ese dinero y recibir a cambio unos intereses porque sí, y por el contrario en España, pocos son los bancos que explican a sus clientes donde está invertido su dinero. Aquí se aboga incluso por el “bien común” o por “valores éticos” para no dejar quebrar un banco y cargar las pérdidas como consecuencia de una mala gestión de las inversiones. Ambos sistemas existen, y ambos plantean consecuencias importantes para el desarrollo de la economía. Aunque en su empleo y en su uso difieren en muchos aspectos, sí que se pueden constatar principalmente dos nexos entre estas diferentes perspectivas: En primer lugar, se aprecia la necesidad de un sistema financiero. En términos económicos: el dinero de unos (ahorradores o depositantes) sea usado por aquellos que pretenden emprender un negocio o adquirir un inmueble y tienen capacidad de amortizar el capital prestado en pagos

diferidos (hipotecas, deudas, préstamos, etc.). Y, en segundo lugar, llama la atención que la condena de la usura es un punto común entre ambas vertientes. En estas dos corrientes siempre hay alguna limitación en la aplicación del tipo de interés. Como veremos más adelante, en ello influyen factores religiosos, la desigualdad de la negociación, circunstancias económicas, teorías de valor de los bienes, interpretación del dinero, visión antropológica, etc. Es decir, en cada una de las religiones proféticas, que son las más influyentes, existe una prohibición a la usura que nos lleva a analizar con detalle el significado de “usura”.

La definición de usura ha experimentado una considerable evolución a lo largo de la historia. Si preguntáramos a un señor feudal de la Edad Media, su respuesta se asemejaría a la de un musulmán actual de Catar, aunque se alejaría de la de un musulmán de la reciente Malasia. Tampoco tendría parecido con lo que habría dicho un judío de su mismo fuero medieval, hacinado en un gueto o con las últimas tendencias de pensamiento de la Iglesia tras el nombramiento del papa Francisco, o tampoco con los nuevos programas de ayuda al desarrollo.

El problema de la investigación aquí tratada se enmarca dentro del campo de las finanzas y de la ética, con una especial atención a las relaciones interculturales. Especialmente esta realidad plural requiere la búsqueda de puntos en común de cara a la construcción de un mundo cada vez más interconectado. La pregunta de la investigación es, por tanto, la siguiente: ¿Están legitimados los tipos de interés? Y en caso afirmativo: ¿Hasta qué punto lo están en base a su finalidad si se observan con una visión más universal? En tal caso, hay que proponer un instrumento financiero que sirva de puente para la creación de un sistema financiero a nivel global.

En este contexto se enmarca el presente trabajo, cuyo objetivo es encontrar una justificación universal a los tipos de interés analizando modelos financieros y las prohibiciones de la usura derivados de las tradiciones religiones proféticas. Para ello es imprescindible discernir cuál es el origen y base de las interpretaciones de cada uno de los sistemas financieros, así como hacer una reflexión acerca de cuál hubiera sido el desarrollo de la crisis económica en España en caso de haber imperado las finanzas islámicas. Esta reflexión se centrará en el mercado hipotecario que es una de las principales causas de la crisis económica (Juan 2011).

Ilustración 1 Planteamiento metodológico. Elaboración propia



Este trabajo se ve enmarcado dentro de los movimientos de reflexión que cuestionan los modelos de gestión utilizados hasta ahora. Su motivación es plantear una reflexión sobre el tipo de interés y sus orígenes a través de la usura, centrandolo el análisis a los ámbitos en que existía una tendencia a su prohibición. La situación en la que nos encontramos, resurgiendo de la crisis más importante del siglo XXI, requiere una revisión de los conceptos básicos. Este ejercicio de reflexión sobre lo que se ha hecho y sobre lo que debemos hacer para que esto no vuelva a suceder no puede quedarse en el mero análisis de la superficialidad de cada producto financiero.

Se discute que las acciones preferentes eran poco éticas (Durán 2013, Foro ético 2013, Sentencia Núm 58/14 2014), pero en ellas apenas se cuestionan la necesidad o las motivaciones de los bancos para financiarse. Y es aquí cuando surgen algunas preguntas: ¿Para qué iba a necesitar una entidad financiarse si su misión principal es canalizar el ahorro de unos para las inversiones de otros? ¿Quizás para un mayor de crecimiento? ¿Cuáles son los límites y las finalidades del crecimiento?

La reflexión sobre el uso de los tipos de interés es un punto cardinal de todo el sistema financiero. Hay que evitar la superficialidad de los análisis y analizar las causas últimas de la permisibilidad del cobro de interés y su legitimación. En el análisis reflexivo hay que perseguir una visión más universal, yendo más allá de la desde el pensamiento cultural de una determinada región. Resulta llamativo que hasta ahora fueran teólogos y

filósofos con conocimientos financieros los que mayormente se ocuparon de ello: Aristóteles (2004), Azpilicueta (Oramas Mesa 2009), Francisco de Vitoria (2006), Lutero (2009), etc. Todos ellos asumieron el debate histórico de los tipos de interés. Sin embargo, hay que dar también la palabra a aquellos expertos financieros con conocimientos de teología y filosofía, por ejemplo Koslowsky (1997), dada por la profundidad de análisis que debe hacerse en cada instrumento financiero.

La metodología planteada para este trabajo es la deductiva. Se expondrán diferentes perspectivas para la interpretación de la usura en diferentes momentos históricos de cara a la interpretación de la usura en ejemplos reales. Y en cuanto a la situación actual del debate sobre la usura en los países desarrollados, no se discuten su amoralidad, ni tampoco que el interés excesivo sea usurario. El debate más bien se centra en la actuación de la Doctrina de la Iglesia y en torno al cambio de su interpretación.

En un principio, la usura estaba totalmente prohibida como establece el Antiguo Testamento en más de 11 veces, en muchas de ellas con amenazas: “No exigirás interés alguno a tus hermanos ni por el dinero ni por los víveres (...)” (Dt 23,19). Esta tradición, acompañada de las bajas tasas de crecimiento económico, continuó a lo largo de los siglos mientras que el comercio, la Reforma y las necesidades de financiación de los grandes gobernantes europeos a finales de la Edad Media y durante la Edad fueron minando esta prohibición tan explícita. Esta derivó en la definición de usura como un cobro de interés excesivo, que es como la conocemos hoy. Desde una perspectiva más oriental el debate se centra en el desarrollo del sistema financiero en el mundo islámico. En el Corán hay una expresa prohibición a la usura: “Porque ejercen la usura que les ha sido prohibida, porque devoran los bienes de los demás con cosas vanas” (4:159). Se percibe también la corriente judía, que interpreta la usura como el cobro de interés, pero las finanzas islámicas se definen libres de tipos de interés.

El debate se fija en los nuevos modelos de banco que, en principio, no cobran tipos de interés explícitos. Aquellos bancos surgidos no solo en países islámicos como Malasia, Pakistán o Arabia Saudí (Banco social Nasr o Dubai Islamic Bank), sino en países occidentales con comunidades islámicas importantes, Reino Unido por ejemplo, así como en países en los que los bancos occidentales quieren entrar en el mercado, como Barclays en Egipto (García Herrero, Moreno y Solé 2008, Laramée 2008). No solo son los llamados bancos islámicos los que plantean estas opciones, sino que en Europa también se reúnen

interesados en organizaciones y cooperativas para crear fondos cooperativos para préstamos sin intereses, como JAK.

Un caso de estudio interesante sobre la usura es el *Grameen Bank* ¿Cómo es posible que un banco, cuyo principal instrumento financiero son los microcréditos (créditos de pequeñas cantidades concedidos a personas que se encuentran en la base de la pirámide con intereses), haya podido triunfar en un país como Bangladesh, donde el islam es la religión oficial del Estado y en donde es practicada por un 89,5% de la población (CIA 2004, Yunus 1997, 158-160).

Aunque se ha investigado mucho sobre el trato de la usura en las diferentes religiones y especialmente en el cristianismo, no se ha hecho una puesta en común de todas las perspectivas a través de un trabajo de investigación. Por este motivo es interesante poner algunos puntos en común, en una pequeña introducción. Se contribuye de esta manera al pensamiento de que, aunque nuestros sistemas financieros sean diferentes a simple vista, en la esencia de cada una de ellos existen valores, intenciones o principios comunes que deben ser explotados en un mundo globalizado. Un mundo globalizado necesita cada vez más sistemas financieros globales que no dejen de lado a ninguna comunidad por motivos morales.

Estos aspectos se tratan en el presente trabajo de la siguiente forma: En primer lugar, se desarrollan algunos conceptos básicos. A continuación, se exponen las evoluciones y las diferentes aplicaciones de la usura. Entre las que se revisarán también las aportaciones judías, que han influido indudablemente en el cristianismo y en el islam. Les sigue el análisis de la interpretación islámica con una pequeña introducción a la banca islámica y su funcionamiento. Después se trata la línea de pensamiento cristiano, en donde el problema de tipo de interés ha ido mutando a lo largo de los siglos. Finalmente se establecen los puntos en común entre las diferentes corrientes según los diferentes usos de los tipos de interés y se propone una reflexión sobre la evolución de la crisis del sistema hipotecario en España, en el supuesto de que las finanzas empleadas hubieran sido las islámicas. De este modo se quiere arrojar una propuesta de un instrumento financiero que sirva de puente para la creación de un mercado financiero global.

Marco teórico general

Como hemos visto, el tipo de interés se interpreta de diferentes maneras en cada una de las principales religiones, lo que a su vez ha influenciado en la cultura de los diferentes países y ha provocado una evolución y el desarrollo de mercados financieros diferentes. Es decir, la sociedad siempre ha concebido sistemas o mercados financieros para su desarrollo económico en función de la interpretación del tipo de interés, basándose en el principio de negación de la usura de las tres grandes religiones. Por ello es importante definir ante todo qué es el tipo de interés.

¿Qué es el tipo de interés?

Según el Banco de España, independientemente de ser prestamista o prestatario, el tipo de interés es “El precio que se paga por conseguir dinero durante un cierto periodo de tiempo” (Banco de España 2012). Sin embargo, la evolución de los mercados financieros con los bancos como su locomotora ha complicado esta definición. Actualmente, igual que con los nombres de las personas, a los tipos de interés hay que ponerles un apellido. Veamos algunos ejemplos:

Tipos de interés nominal. Es el tipo de interés de cualquier contrato bancario en un activo o pasivo financiero. Dicho de otro modo, es el precio estándar de la operación. La legislación publicitaria para los depósitos bancarios obliga ahora a poner el TAE en vez del interés nominal:

Ilustración 2 Ejemplo publicitario de un depósito haciendo referencia al interés nominal



Tipos de interés efectivo (TIE) o tipo de interés de rendimiento (TIR). Es el tipo real de la operación, teniendo en cuenta las comisiones y otras partidas:

Ilustración 3 Ejemplo depósito con información sobre el TAE

Depósitos Triodos
Ahorro responsable con total flexibilidad

- ✓ Usted elige: desde 6 meses a 5 años
- ✓ A partir de 3.000 € y con liquidación de intereses al vencimiento
- ✓ Tipo de interés fijo hasta el vencimiento, entre 0,80 % y 1,90 % TAE
- ✓ Con la posibilidad de donar parte del interés a la organización que usted decida

[Solicite información](#)

Tipo de interés fijo, variable o mixto. Los tipos de interés que se pueden aplicar a instrumentos financieros pueden ser fijos, cuando el porcentaje es una cantidad fija a lo largo del contrato, variables si pueden verse modificados a lo largo de la duración del contrato (EURIBOR) y mixtos cuando el tipo de interés aplicable tiene una parte variable y una parte fija (EURIBOR + 2%). Esta última es la más utilizada en la banca de los países desarrollados:

Ilustración 4 Ejemplo publicitario hipoteca Banco Triodos

Hipoteca Triodos
La ecohipoteca para su vivienda habitual

- ✓ Promueve la eficiencia energética y la sostenibilidad de la vivienda
- ✓ Menor tipo de interés cuanto mejor sea la certificación energética
- ✓ Diferencial desde 1,85 % + euribor a 12 meses

[Ir a simulador hipoteca](#) [Solicitar hipoteca](#)

Tipo de interés temporal. Puede ser semanal, mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual, etc. Especialmente en países en donde la educación financiera y el desarrollo del sistema bancario son más débiles se aprecia cómo instituciones financieras presumen de créditos financieros a un 8% de interés. En estos casos, por un préstamo de 1000 € la exigencia es de un reembolso de 1080 € a 6 meses, para lo que no se exige un 8%, sino ciertamente un 16,79%. Eso, sin tener en cuenta que la mayoría de las veces la devolución será mensual, lo que haría que el interés del préstamo pasase a ser un escalofriante 30,89% anual. Todo esto puede calcularse con leyes de capitalización compuesta para la obtención de TAE o TIR (Bonilla Musoles, Ivars Escortell y Moya Clemente 2006, 100).

Tipos de interés implícitos. Son la parte de la TIR consecuencia de costes de la operación. Para calcularlos hay que tener una serie de conocimientos específicos sobre las finanzas. No obstante, en muchas ocasiones son incluso imposibles de calcular. Este punto es crucial para el análisis de los créditos.

¿Son necesarios los mercados financieros?

En todas las culturas se ha dado un desigual reparto de la riqueza. Esta desigualdad lleva a la devaluación del dinero, así como a la disminución de la velocidad de circulación y la cantidad de producción negociada. Por ello, es esencial que el dinero esté en circulación para incentivar la economía. Sin embargo, no se comparte la misma disposición de gasto de cara a la prevención de posibles acontecimientos inesperados. Para evitar la devaluación del dinero se invierte y para la prevención se ahorra. Esto es, se aplica el principio macroeconómico donde inversión es igual a ahorro (Bajo Rubio y Díaz Roldán 2011). Sin embargo, los emprendedores carecen del capital necesario para su consecución, aunque consideran que el negocio para el que requerirían financiación generará con total seguridad beneficios suficientes para garantizar la devolución del crédito.

El sistema bancario pone en contacto a estos dos grupos y agrupa a los ahorradores con inversiones de manera que existan unos flujos de dinero hacia la economía real sobre el dinero inmovilizado. No solo eso, sino que además persigue que ese dinero invertido genere unas rentabilidades, normalmente derivadas de la actividad empresarial. De estas rentabilidades, la economía real genera beneficios también para los ahorradores, de modo que el propio banco obtiene una rentabilidad por su función de intermediación. De esta manera, de una actividad en la que solo ganaba un agente, el ahorrador, pueden ahora beneficiarse tres agentes: emprendedor, banco y ahorrador.

Interpretación y consecuencias de la usura a partir de la situación actual

Los dilemas a los que se enfrenta la humanidad en cada región del mundo son los mismos. Lo que difiere de una parte a otra es la forma de abordarlos. Esto se puede ver en el tipo de interés: Aunque la solución dada sea muy parecida (la prohibición de la usura) y el problema sea el mismo, ¿qué hacer con los tipos de interés?, la forma de tratarlo difiere. Para entender el trato que ha recibido el tipo de interés en cada una de las diferentes culturas hay que describir en cada una de las diferentes religiones los aspectos que condicionan o condicionaron su “condena”. Esta explicación de cada modelo nos ayudará para establecer posteriormente semejanzas y diferencias. Al final del capítulo se expondrá un cuadro resumen de todo el contenido.

Judaísmo

Los textos sagrados condenan el uso de los tipos de interés, tanto en la tradición escrita (Torá) como en la tradición oral (Talmud). El origen de la prohibición del tipo de interés, en este caso usura, se remonta a un abuso de poder de los más poderosos económicamente hablando “Tenemos que vender nuestros hijos y pedir prestado a usura nuestras tierras para poder pagar los tributos del rey y poder comer”(Ne 5,7).

En el Antiguo Testamento podemos observar su continuo repudio. En una sociedad mayormente agrícola y con una economía basada en la agricultura, la actividad económica estaba principalmente ligada a la calidad y cuantía de la cosecha de la temporada. En momentos en los que la cosecha era buena, los agricultores podían vender los excedentes no destinados al autoconsumo para comprar así herramientas, materiales o semillas, entre otros recursos, para la siguiente plantación y comprar otros productos destinados al consumo propio. De este modo, la actividad económica estaba principalmente ligada a la calidad y cuantía de la cosecha de la temporada. Cuando la cosecha era mala y no daba fruto, el agricultor se encontraba en una situación de riesgo. Al ser auto-empleado no tenía medios para subsistir durante el resto del año. Sin embargo, siempre cabía la esperanza de que el año siguiente trajera ingresos. ¿Una posible solución? A la expectativa de los ingresos que pudiera generar la cosecha del año siguiente, se podía solventar el problema de liquidez actual a través de un préstamo. El individuo no es pobre, ya que tiene una casa y unas tierras que cultivar, por ello pide un préstamo o una “línea

de crédito”. De esta manera se conseguía efectivo para las semillas, para cultivar la tierra y para poder alimentarse durante todo el año.

Pero aquel que concede el préstamo ante unas expectativas de riesgo elevadas, sin saber la solvencia y la dependencia de la cosecha y del tiempo del año siguiente, exige como protección del crédito unas garantías que suelen ser la casa y las tierras en el caso del agricultor. Y ante esta situación pueden ocurrir dos escenarios: El primero, que el agricultor pudiera pagar sin problemas el crédito. Desde una perspectiva consecuencialista, ambas partes salen beneficiadas y el conjunto de la sociedad también. El segundo, que el agricultor no pudiera pagar el crédito concedido porque la cosecha no fue lo suficientemente buena para cubrir todos los costes. En esta situación, el prestamista exigirá la devolución del dinero prestado a través de la ejecución de las tierras y la vivienda. Esta situación provoca que una familia entera pase a estar en exclusión social ante la imposibilidad de generar ingresos para vivir, lo que deriva como consecuencia en un alto coste social.

Esta situación generaba una desigualdad social debido al elevado riesgo económico del trabajo en el campo y la acumulación de riquezas de forma rápida por parte de los prestamistas. Además, las tasas de crecimiento económico eran bajas, por lo que se veía más evidente un juego de suma cero que provocara unos costes sociales y económicos para el conjunto de la sociedad. Se vio la necesidad de restringir este tipo de actividades que eran perjudiciales tanto para la sociedad como para prestatario.

La prohibición se efectuó a través de varias vías. La primera de ellas fue la argumentación sobre la propiedad de la propiedad del individuo. “Las tierras no se venderán a perpetuidad porque la tierra es mía y vosotros sois extranjeros y peregrinos” (Lv 25,23). Otra de las argumentaciones afectó al papel que debía jugar la familia de los más allegados, en donde aparecen matices sobre la tercera protección ante esta situación de prohibición de la usura: “Si empobreciese tu hermano y tendiere su mano, acógele y viva contigo como peregrino y colono; no le darás tu dinero a usura ni de tus bienes a ganancia. Teme a tu Dios y que viva contigo. No le prestes tu dinero a usura ni tus bienes a ganancia.” (Lv 25,35-37); “El que dé a usura no vivirá” (Ez 18,13); “No exigirás interés alguno a tus hermanos ni por el dinero ni por los víveres. Pero sí al extranjero. De este modo Yahvé te bendecirá todas tus empresas (Dt 23,19). En este último versículo vemos que se hace una gran diferenciación entre la propia comunidad y los extranjeros. No se

establecen las mismas reglas para ambos, ya que a estos sí que se les puede dar créditos con interés. Por tanto, se condena a todo aquel que presta dinero a usura: “El que con usura y crecido interés aumenta sus caudales, para él se apiada de los pobres lo allega” (Pr 28,8).

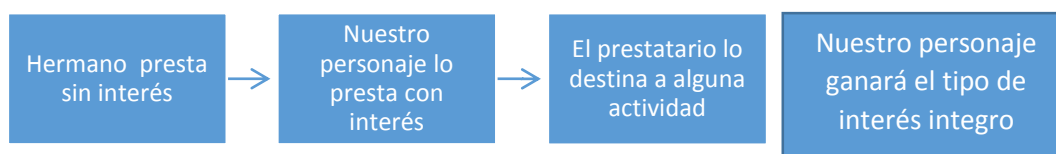
Como hemos visto anteriormente, existe una diferenciación entre el extranjero y el que es propio de la comunidad en términos de competencia. Al extranjero se le puede aplicar el tipo de interés pero al “hermano” no. El capítulo 23 del Deuteronomio nos cuenta que si no cumples con una serie de principios, entre ellos la condena de la aplicación de la usura, el castigo será que “te prestará el extranjero y tú le pedirás prestado” (Dt 23, 19). Si vemos este hecho desde un punto de vista más económico y con una visión más globalizada, podremos observar que la evolución de la economía en estas regiones en el siglo V a.C. fue muy estacionaria, lo cual enlaza con la propia evolución de las finanzas. Keynes y sus seguidores emplearon una gran parte de su tiempo en el estudio del ahorro y sus consecuencias (Perdices de Blas, y otros 2006). Relacionan directamente el desarrollo económico con las tasas de ahorro. Y si además se incentiva el ahorro, la capacidad de inversión aumentará, y por tanto también dará lugar a unas vías de desarrollo mucho más potentes.

La Europa medieval es el mejor marco en donde se ve todo el desarrollo de las finanzas judaicas. Las comunidades judías emigraron a todas las ciudades europeas en la Alta Edad Media y empezaron a desempeñar diferentes labores como manejo del acero (en Toledo las famosas las espadas), la industria textil en Francia o el comercio en las Ciudades-estado de la actual Italia como Venecia, Amalfi o Florencia (Micklethwait y Wooldridge 2003).

Las comunidades judías conseguían labrarse un nombre con las profesiones que desempeñaban gracias a la calidad con la que las ejercían. En esos momentos, las comunidades judías fueron las más adelantadas a su tiempo. Por influencias religiosas y el miedo al poder que llegaron a tener, se inició toda una corriente de desprestigio hacia estas comunidades que terminó delimitándolas geográficamente y determinando qué profesiones podían o no desempeñar. Estas comunidades buscaron modelos de negocio rentables con los que poder sobrevivir. El más rentable de los que desarrollaron fue el financiero, que encajaba perfectamente con el desarrollo económico de la época y con la explosión del comercio a partir del siglo XI. El clúster financiero de comunidades judías

se convirtió en la base del crecimiento económico de la Baja Edad Media. Es el caso de las familias Gradis o Suasso (Fernández Fernández 2012), que llegaron a ser una influencia muy fuerte por los préstamos concebidos a Estados. Otro caso destacable fue la familia Rothschild, una familia de origen judío-alemana en el siglo XVIII. Entre otras restricciones, también se les prohibió acceder a la mayoría de los puestos de gobierno. El propio miedo se convirtió en las innumerables blasfemias sobre poderes extraordinarios que se les atribuyeron, y que terminaron en exterminios de la población, lo que mermó otra vez su situación de poder.

Las relaciones y negociaciones de esta época son tratadas muy claramente en la obra *El Mercader de Venecia* de Shakespeare (1982). Michael Radford realizó una adaptación cinematográfica en 2004, en la cual se puede ver cómo eran tratadas las comunidades judías y como estas comunidades buscaban su riqueza a través de la financiación a cristianos.



En resumen, la ley prohíbe a los judíos prestar dinero con un tipo de interés. Sin embargo, las presiones medievales y una interpretación sobre el Antiguo Testamento sobre la determinación de quién es hermano llevan a las comunidades judías a prestar dinero con un interés.

Islam

El Corán es el principal libro sagrado del islam. Los sunnís amplían los libros sagrados con la *Sunnah*, prácticas y comportamientos del profeta, y *Hadiths*, que cuenta lo que el profeta ha dicho o hecho. Dependiendo de cada zona geográfica se desarrolla una *Shariah*, que es la fuente de derecho de la sociedad islámica que en algunos países se usa como base de su sistema jurídico (Fassi-Ferhi 2013, 7). El Corán es muy crítico con la usura, que prohíbe de forma expresa en diferentes partes:

Los que tragan el producto de la usura se levantarán el día de la resurrección como aquel a quien Satán ha mancillado con su contacto. Y esto porque dicen: La usura es lo mismo que la venta. Dios ha permitido la venta y prohibido la usura. Aquel a quien llegue esta advertencia del Señor y que ponga término a esta iniquidad, obtendrá el perdón del pasado; su suerte dependerá entonces de

Dios. Los que vuelvan a la usura serán entregados al fuego, donde permanecerá eternamente (Corán 2:276).

La interpretación en origen que se hace sobre la usura está enlazada directamente con el cobro de un tipo de interés en los contratos. Ibn al-‘Arabī al-Ma‘āfirī que fue uno de los mejores juristas de su época (s. XI – XII), aunque ha sido casi olvidado por nuestra cultura a pesar de vivir gran parte de su vida en Al-Ándalus. Este definió la usura como el incremento no justificado entre los bienes recibidos y contravalor de los bienes entregados (Vadillo 2005) Es decir, a diferencia de la corriente judaica que hemos visto antes, el análisis sobre la usura no solo se considera un factor meramente monetario, sino que también es visto como un factor de la economía real. Y, además, entra a juzgar también la actuación del mercado, misma reflexión que los no islámicos no llegaron a plantearse hasta la escolástica de Salamanca con Tomás de Mercado O.P. (en el siglo XVI, casi 5 siglos después). El incremento no justificado es considerado siempre como consecuencia de un abuso de poder de una de las partes contratantes, tal y como puede ser una relación en un mercado donde exista un monopolio, monopsonio o alto grado de incertidumbre en las operaciones

Hay que tener en cuenta que los occidentales consideramos que la economía es la asignación de recursos escasos a necesidades infinitas de forma eficiente. Es decir, la economía orientada hacia la satisfacción del grupo o comunidad. La visión islámica de la economía viene determinada por la gestión de los bienes privados de cada uno. Deja de lado teorías agregadas de oferta y demanda se centra más en el individuo.

Umar Ibrahim Vadillo explica que las bases en las que se fundamenta la prohibición de la usura son consecuencia de la interpretación al valor de los bienes y servicios y la visión de cada cultura de la propia existencia del individuo (Vadillo 2005, 5-7). En cuanto al valor de las cosas y su interpretación deriva del mismo pensamiento aristotélico que considera que los bienes y servicios tienen un valor objetivo. El problema está en cómo calcular este valor. Según este autor, esta línea de pensamiento también fue apoyada por economistas occidentales como Adam Smith, David Ricardo y Karl Marx, siendo este último el que la desarrollase con mayor ahínco (Vadillo 2005, 8). Adam Smith, considerado el fundador de la economía moderna, desarrolló esta línea de pensamiento y sus consecuencias en el mercado (Smith 2008). Determinó que en las transacciones no existe un incremento de valor. El cambio de A por B es justo y realizable porque el valor de A es igual al valor de B. El caso de que uno ganase más que el otro es un planteamiento

ilógico para él, ya que no tendría sentido que alguien al entregar algo no ganase de igual forma que su contratante, a no ser que fuese un regalo. Aplicando este razonamiento al caso de la usura se puede concluir que es ilógico que un intercambio de dinero provoque más beneficio a uno que a otro. Si se entregan 10 u.m a un tercero, no tiene sentido que esta tercera persona devuelva 15 u.m. Sólo aceptará ese trato en situaciones extremas y donde no haya otra salida posible para obtener otro medio para ganarse la vida. La visión del individuo y su existencia es el fundamento base desde el cual se elabora el resto de los pensamientos. El islam no ha dejado de ser una visión teocentrista desde sus orígenes. Al no colocar al individuo en el plano central del desarrollo del pensamiento, el sentimiento de comunidad y el desarrollo de valores están mucho más presente. Su desarrollo filosófico no está centrado en el individuo ni en sus intereses, independientemente de si estos son legítimos, éticos o morales. Estos dos planteamientos, el significado del valor y el sentido existencial, determinan el uso de la economía como una simple herramienta de gestión. Esto se hace presente en que la economía no consigue tanta relevancia como en culturas occidentales (Vadillo 2005, 9-11).

La prohibición expresa de los tipos de interés ha provocado que el desarrollo de un sistema bancario en países islámicos haya sido mucho más débil que en occidente. Esto se debe a la falta de incentivos que reciben los agentes ahorradores y a factores culturales y religiosos (Gómez Samper 2009). La educación cultural de occidente se centra en la acumulación de riquezas, hecho que ayudó al desarrollo del sistema bancario en la Edad Media como hemos visto más arriba. Un incentivo o beneficio al ahorro producirá por tanto un efecto multiplicador del ahorro. En países con una fuerte presencia del islam, la falta de este ahorro se vio traducida en una escasa inversión extranjera y nacional. Esta situación ha empezado a cambiar en algunos países en las últimas décadas (Arabia Saudí, Irán, etc.) debido a la apertura de nuevos mercados, en la mayoría de los casos con capitales internacionales (García Herrero, Moreno y Solé 2008).

Las causas de la falta de desarrollo del sistema bancario pueden ser vistas como consecuencia de una visión religiosa. El Corán hace inviable la aplicación de unas finanzas occidentales en los territorios donde se profesa el islam. Tres son las restricciones puestas con respecto a las finanzas convencionales como consecuencia a la prohibición del tipo de interés y las influencias de los textos sagrados (Cervera Ruíz 2009, 10-16, García Herrero, Moreno y Solé 2008). Primero, está prohibido embarcarse en

riesgos que no son cuantificables en el momento de la firma del contrato debido a la incertidumbre o a la ausencia de certezas. Es el argumento principal que las finanzas islámicas utilizan para decir que la crisis no hubiera sucedido si se hubieran aplicado los principios de la *Shariah*. Sin embargo, como veremos más adelante, la mayoría de las inversiones dependen de los rendimientos empresariales de las compañías en las que se realizan algún tipo de contrato. Segundo, debe eliminarse el principio de suma cero. Uno solo puede ganar si un tercero no pierde. Este sistema de ganancia está basado en un modelo de cooperación en ningún momento se plantea la posibilidad de la competencia: “Quitar los bienes de otro de forma ilegítima va en contra de la moral. Juegos de azar o usura” (Corán 4:33). Y, tercero, debe primar la coherencia en la moral. Las ganancias que se pueden obtener a través de la cesión de capital tienen que estar relacionadas con un activo real, pudiendo ser este un proyecto o actividad empresarial específico. Todo esto se ve apoyado en una fuerte coherencia con la ética islámica. Es decir, se pone mucha atención al lugar y a las características de la inversión y, por ello, se prohíbe la inversión en empresas que comercialicen con productos amorales. Alcohol, pornografía, industrias porcinas, armas, etc.

Las finanzas islámicas surgen en Egipto cuando varios bancos europeos intentan abrir nuevos mercados en el país en los años 50 (Casa árabe 2010). La banca occidental vio una oportunidad de negocio en los países islámicos en los que su nivel de bancarización era débil. Empezaron por abrir “ventanillas” para aquellos usuarios que querían invertir su dinero bajo los principios de la ley islámica, la *Shariah*. La oportunidad de negocio estaba fundamentalmente basada en el aumento de la riqueza de los países islámicos debido al aumento de la demanda del petróleo. Entre otras razones se cuenta el hecho de que el 20% de la población mundial profesa el islam, y es una población que va en aumento (Cervera Ruíz 2009, 10-16).

El punto más interesante de las finanzas islámicas es la ética utilitarista que utilizan en el análisis previo de la concesión de un préstamo. En el pensamiento islámico se hace un análisis de consecuencias y coherencia en sus actividades empresariales que sería muy útil analizar por muchas empresas occidentales que quieren incorporar en su cadena de valor modelos de *Responsabilidad social corporativa* (RSC). La ética en las finanzas islámicas viene a decirnos que entre los instrumentos financieros empleados en las finanzas occidentales no existe una correlación entre los ingresos potenciales que puedan

generar el producto de la inversión y el tipo de interés que se aplica a la persona que obtendrá los ingresos directos por su trabajo, siendo este último el creador de valor para el resto. El tipo de interés para la financiación de un proyecto empresarial, por ejemplo, se fija independientemente del proyecto según las condiciones del mercado, principalmente por la tasa a la que se prestan los bancos, en el caso de Europa el EURIBOR

Para contextualizar la situación de las finanzas islámicas y su posible evolución a futuro véase el siguiente cuadro del DAFO:

Tabla 1 DAFO finanzas islámicas. Elaboración propia

DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> • El sistema bancario no puede estar basado en el cobro de los tipos de interés y por tanto tampoco en los depósitos y préstamos • Complejidad técnica de los contratos • Existe un mayor riesgo sistemático para estas finanzas • Límites en la rentabilidad • Necesidad de activos reales para respaldar operaciones financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad de formación de profesionales expertos en estas finanzas que además deben estar formados en la <i>Shariah</i> (proceso de formación de décadas). • No existe un mercado secundario y hay dificultad para afrontar problemas de liquidez • Sector emergente • Bancarización débil en estos países y mala imagen de estos por prejuicios occidentales. • Riesgos de influencia de líneas doctrinales que declaren nulos algunos tipos de contratos
FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de un sistema de bancarización para la población islámica • Capitales islámicos procedentes del petróleo. • Beneficio económico va relacionado con el beneficio social 	<ul style="list-style-type: none"> • Crecimiento del número de personas que profesan el islam • Crecimiento de la riqueza provocado por las fuertes rentas obtenidas con la venta del petróleo. • 80% del mercado no está explotado (García Herrero, Moreno y Solé 2008)

La línea de desarrollo de todo el sistema bancario islámico se basa en los activos reales, debido a la presunción de que con estos estamos incurriendo en actividades comerciales más que en mercados financieros. La premisa es que la riqueza la genera la actividad comercial y no el uso monetario. Bajo este hecho observamos que los diferentes productos financieros siempre están orientados a promover el comercio y actividades comerciales.

De los productos financieros más usados en las finanzas islámicas destaca el *sakk*, que en plural es *sukuk*. Es el método de financiación que utilizan en la actualidad los Estados y las empresas. Muchos autores lo denominan “bonos islámicos” pero difieren de cómo funcionan de los bonos corporativos o de las letras y bonos de los Estados (Cervera Ruíz 2009, 47-51). La primera diferencia es el cupón, interés nominal en contrato cuando se

habla sobre bonos y letras. En los *sukuk* no existe interés y por tanto es difícil *a priori* terminar la rentabilidad de una inversión, pero, ¿acaso no lo es al realizar una inversión en bonos corporativos con el riesgo asociado de impago? La rentabilidad de los *sukuk* viene determinada por la rentabilidad del activo subyacente por el que se realice la operación, lo que nos lleva a la segunda característica. Los *sukuk*, ya sean corporativos o estatales, están siempre asociados a un activo real, que en la mayoría de las ocasiones es una empresa. Dependiendo de las rentabilidades que genere, el inversor obtendrá mayor o menor rendimientos. Al igual que los bonos, de aquí viene la confusión, el capital invertido durante el periodo es recuperable por el inversor en el plazo de tiempo que el agente emisor determine en el momento inicial de la emisión. Una característica en la que los *sukuk* se asemejan a los bonos es que en ocasiones puede existir una prima de reembolso o primas de emisión. Por lo tanto, en cuanto a los rendimientos que genera el activo se asemeja mucho más a unas acciones. Sin embargo, se diferencian de estas en que son amortizables pasados un tiempo. Los *sukuk* no dejan de ser un híbrido entre deuda y patrimonio y podrían asemejarse a unas acciones preferentes con amortización obligatoria para el emisor, según el tiempo determinado entre ambas partes. Una última diferencia es que los bonos son una negociación directa entre cada parte, mientras que en los *sukuk* se crea una entidad intermediadora en la que se reúnen todos los inversores para contactar con el emisor. Es una entidad que nace con misión de morir cuando la transacción esté realizada.

Cristianismo

Debido a las diferentes transformaciones sociales y económicas que se han producido en el mundo occidental, la definición de la usura ha ido mutando a lo largo de la historia. Se pueden identificar dos partes: la primera de ellas hasta la expansión del comercio en el siglo XI durante la Baja Edad Media y, la segunda, a partir de este periodo hasta la actualidad.

La influencia judaica tuvo una fuerte presencia en los comienzos del cristianismo. Son muchas las tradiciones que aún perduran de este legado y muchas más perduraban por aquel entonces, ya que el proceso de separación de estas dos corrientes fue lento y duró siglos. En esta primera etapa siguió imperando la prohibición del tipo de interés. Es decir, la usura era considerada el cobro de un tipo de interés independientemente de cuál fuera

este. Al compartir con los judíos el Antiguo Testamento, en el cristianismo existe una tradición similar, que se vio enriquecida por la reinterpretación del Nuevo Testamento. En esta nueva interpretación hay que tener en cuenta para el caso que nos atañe la definición de “hermano”. La comunidad en el Antiguo Testamento la entendía como aquel grupo que profesa una misma fe y tiene lazos de sangre, aunque sean muy remotos. El cristianismo le da un enfoque diferente, y ya no se habla tanto de “hermano” sino de “prójimo” (Aquino 1990, 620), así, ya no es un tema del pueblo elegido sino de todos los hijos/as de Dios. Bajo esta argumentación, si todos somos hijos de Dios, mis hermanos y mis hermanas son todas las personas. Por lo tanto, si no puedo cobrar interés a mi hermano, y mi hermano que son todas las personas, no puedo cobrar interés a nadie (Aquino 1990, 620).

En el Nuevo Testamento también existen matizaciones que pueden ser aplicadas al tema de la usura si se realiza una lectura literal del Evangelio por ejemplo en el caso de San Lucas:

Si prestáis a aquellos de quienes esperáis recibir, ¿Qué gracia tendréis? También los pecadores prestan a los pecadores para recibir de ellos igual favor. Pero amad a vuestros enemigos, haced bien y prestar sin esperar nada, y será mucha vuestra recompensa pues seréis hijos del altísimo porque él es bondadoso para con los ingratos y malo (Lc 19,11-27).

Sin embargo, si seguimos leyendo a San Lucas nos encontramos con la parábola de las diez minas (Lc 19,11-27), que es la misma parábola pero contada de forma diferente que la parábola de los talentos de San Mateo (Mt 25,14-30). En ella se cuenta que un noble se fue lejos y legó la gestión de sus minas o talentos a tres de sus siervos. Cuando el noble vuelve, dos de sus siervos habían rentabilizado la inversión en un 100% (el doble del capital legado). El tercero de ellos lo había guardado y no había hecho ningún uso de él. A este último se le echa en cara su nefasta gestión, y éste se justifica diciendo que tuvo miedo porque el noble era considerado un ser severo que siega lo que no siembra. El noble le castiga al no haber usado la posibilidad de darles el dinero a los banqueros para recuperar a su vuelta los intereses y el capital. La mina o talento le es arrebatada y entregada al que más tenía. En la parábola según san Lucas, el siervo no rentable acaba siendo decapitado junto a otros rebeldes; en el caso de San Mateo es arrojado a las tinieblas.

Esta parábola ha servido para la justificación del tipo de interés por aquellos que hacen una lectura literal del texto y, por otro lado, en aquellos que interpretan que las minas o

talentos se ven una metáfora de los bienes espirituales que Dios exige (Aquino 1990, 602). La influencia de la prohibición del tipo de interés no solo estaba ligada a factores religiosos sino también a factores culturales, económicos y relacionados con la propia existencia del ser. Es necesario hacer una revisión de la situación previa de la llegada del cristianismo en occidente y como era tratado este problema. En la época de Julio César, en los últimos años de la República, las actividades comerciales basadas en la importación y exportación más lucrativas eran la explotación de minas y cultivos de la cuenca mediterránea occidental (Galia, Hispania, Cartago). Este tipo de actividades provocaba grandes problemas de liquidez para los empresarios de la época, así como grandes épocas de exceso en el momento que retornaba una inversión. Como hemos hablado al principio de este trabajo, estas dos necesidades, liquidez y búsqueda de inversión a corto plazo, crean un mercado financiero. El tipo de interés en la época de Julio César era un tema de debate. Incluso, cuando llegó a ser dictador de la República legisló la prohibición de los tipos de interés por encima de un 10% anual, dada la cantidad de deudas que existían en ese momento y la actuación de los usureros. El tipo de interés en este origen estaba siempre ligado a las actividades comerciales y al consumo por necesidades de liquidez o de financiación de carreras políticas (C. McCullough 1998).

Tras la caída del Imperio Romano y con el cristianismo asentado en Europa, la economía decreció por la falta de nexos e inseguridades de las transacciones a distancia. La falta de un marco regulatorio y la falta de un poder que no asegurase la actividad provocó un descenso del comercio. Otro de los motivos fue la ruralización. La población dejó las ciudades y pasó a vivir en fueros con un señorío. La estructura social se verticalizó de forma estricta y la economía se volvió autárquica (de subsistencia). Todos estos cambios provocaron un estancamiento de la economía europea que desaceleró su crecimiento.

En el siglo XI se produjeron cambios que revolucionaron el mundo medieval. Se mejoraron las técnicas de agricultura con el sistema de rotación, la población experimentó un crecimiento y se volvió a las ciudades, donde había más posibilidades de ascender en la pirámide social a través de la burguesía, que obtenía sus rendimientos principalmente a través de los rendimientos del comercio (Arteguias 2012).

Santo Tomás en la tercera parte de su *Suma teológica* en la cuestión 78 habla sobre el pecado de la usura. En primer lugar, deja claro la ambigüedad de los textos sagrados y

juega con el lector argumentando a favor y en contra del cobro (Aquino 1990, 600-605). El autor defiende que en el momento de la concesión del préstamo estas cediendo la propiedad del dinero. Es decir, el prestatario puede hacer uso del dinero tal como guste. Sin embargo, el prestamista exige a su vez un uso también de esa propiedad que ha cedido (el interés). Por tanto, el cobro de interés es una venta de aquello que no existe, lo que provoca una desigualdad contraria a la justicia.

Santo Tomás pone el ejemplo de que una venta de vino es igual a la concesión de un préstamo (Aquino 1990, 601) El que vende vino, vende la propiedad del vino que le permite hacer uso de él, que en este caso es su consumo. Aquel que concede un préstamo con intereses es como si vendiera el uso de vino (el capital) y exigiera un extra cada vez que alguien lo consume (interés). El mismo problema de los tiempos de Julio Cesar volvía a pasar. El comercio, aunque negocio rentable y respetado, provocaba grandes excesos de tesorería en el momento que volvía alguna de las inversiones y grandes necesidades de liquidez cuando se tenía el capital invertido. Lo que diferencia de esta época de la anterior son dos factores: el primero de ellos es que el negocio de los préstamos no era bien visto en la alta sociedad romana y la segunda es que la Europa medieval se habían desarrollado las agrupaciones de trabajadores y organizaciones

Estas organizaciones provenían efectivamente en su mayoría de los gremios y de las comunidades judías. Los diferentes miembros introducían en un fondo común todo su dinero para asegurarlo y evitar posibles robos. Los gestores de estos fondos vieron que en la cámara siempre había una cantidad fija de dinero, incluso cuando los miembros de la cofradía o del colegio de profesionales utilizaban el fondo para diferentes transacciones. Algunos de ellos tomaron este dinero para sus arcas personales y otros decidieron prestarlo a algún comerciante (Micklethwait y Wooldridge 2003).

Por su propia organización, las comunidades judías fueron las que más impulsaron este tipo de actividades. Se apoyaron en el hecho de que entre ellas no se aplicaban tasas de interés, lo que provocaba un abaratamiento de la concesión de los préstamos que los prestatarios demandaban. La relación entre comunidades judías favoreció la creación de clústeres que provocaban unas barreras de entrada al sector financiero que dificultaban la competencia. No hay que dejar de lado que las comunidades judías tenían restringidas en muchas ciudades europeas el desempeño de diferentes actividades económica, lo que provocó un incentivo en el desarrollo del sector financiero que sí tenían permitido. Por

todo esto, no se podría explicar la expansión del comercio en la Baja Edad Media sin el respaldo financiero de esta comunidad.

En los siglos XIX y XV se produce un cambio de mentalidad con la llegada del Renacimiento que marcará el pensamiento de los países de occidente hasta nuestros días. El Renacimiento contribuyó a la eliminación del teocentrismo imperante en virtud de un creciente antropocentrismo. Y el Renacimiento trajo consigo también una reflexión de todos los campos y en todos los ámbitos. En el ámbito religioso se puso en tela de juicio la propia actuación de la Iglesia y su inadaptabilidad a los tiempos. Surgió la Reforma protestantismo. Lutero, que pretendía hacer una reforma de una Iglesia en una situación difícil, fue tajante en cuanto al tema de la usura. En su época, el mercado monetario estaba tomando una gran fuerza y muchos cristianos se veían contrariados por las diferentes prácticas financieras y la moral del cobro del interés, a pesar de que incluso la iglesia estaba promoviéndola. En *Sobre el comercio y la usura* utiliza como principal argumento de condena de la usura el enriquecimiento a costa de otro y la especulación (Lutero 2009). No son principios muy distintos a los recogidos por la doctrina islámica sin embargo su evolución posterior fue muy similar a la católica al encontrarse en el mismo contexto geográfico.

Unos años después surge la escolástica de la Universidad de Salamanca. En Europa, todavía los centros de investigación y conocimiento seguían dependiendo en gran medida de la Iglesia. A pesar de la expansión a las Américas del Reino de Castilla y la entrada masiva de oro y plata, podemos determinar que las actividades institucionales tomaron una importancia trascendental en las universidades. En Salamanca primaron las teorías desarrolladas al amparo de la escolástica. Los escolásticos eran teólogos y filósofos que pretendían entender los fenómenos económicos y determinar si eran lícitos o no algunas de las prácticas de la época (Perdices de Blas, y otros 2006, 18-19). La escolástica se extendió durante toda la Edad Media y principios de la Edad Moderna. Uno de los temas que más trataron fue el comercio y la usura, que se consideran los inicios de la investigación económica.

Para solucionar el tema del tipo de interés que nos atañe en este momento debemos destacar principalmente a la escolástica tardía o la Escuela de Salamanca en el siglo XVI. Este grupo de pensadores estaba dirigido por Francisco de Vitoria O.P., que presidía la cátedra de Teología. Entre sus filas cabe destacar para el tema que aquí se trata a Domingo

de Soto O.P., Martín de Azpilicueta O.P., Tomás de Mercado O.P y Luis de Molina S.J. Francisco de Vitoria desarrollo esta línea de pensamiento influenciada por las corrientes nominalistas y humanistas francesas, tal y como había estudiado en París con la *Suma Teológica* de Santo Tomás como libro de texto (Perdices de Blas, y otros 2006, 18-19). Las justificaciones que da la escuela de Salamanca al cobro del tipo de interés difieren sin embargo entre sí. Por lucro cesante se entiende, con otras palabras, coste de oportunidad. El que concede el préstamo deja de obtener unas posibles rentas por el dinero que se cede. Esta situación hace comprensible una recompensa. Otra argumentación que apoya este argumento es la teoría del valor del dinero que desarrolla Molina, en la que justifica y explica que el tipo de interés es el precio del dinero. Observó que existen diferentes maneras de fijar el precio de las cosas. Santo Tomás que cuando habla de este tema cita a Aristóteles consideraban que existía un precio justo por las cosas y que era su coste de fabricación (teoría del precio justo). Molina desarrollo el concepto del valor de la utilidad. Con sus pensamientos expuso que no solo hay que tener en cuenta el coste de fabricación de los productos que se comercializan, sino también el uso sobre la propiedad que va a determinar las posibles rentas futuras (Oramas Mesa 2009).

Esto se puede ilustrar con el siguiente ejemplo inventado: se puede interpretar que Aristóteles y Santo Tomás pensaban que el precio de una espada era el precio de producción de la espada, esto es, el trabajo del herrero, materiales y herramientas del herrero, etc. Molina habría desarrollado la idea de que el valor de la espada dependería del uso que hiciera quien la comprara. Pues no debería ser el mismo precio para su uso como adorno doméstico que para defenderse. Y tampoco tendrá el mismo valor para la conquista de Tierra Santa, pensando en las posibles riquezas que pudiera generar. En la aplicación al caso del dinero, no es lo mismo que se preste un dinero a un granjero que se le preste a un comerciante. Ambas actividades generaran beneficios, pero aquella que demas beneficios, el interés deberá ser más elevado. Se trata del principio de correlación entre el coste del dinero usado y la capacidad del que recibe el dinero para generar beneficios.

Por lo tanto, para la legitimación del tipo de interés hay que determinar ante todo cómo se calcula el valor de las cosas. Por un lado, tenemos la línea de pensamiento de Santo Tomás, que se apoya en lo dicho por Aristóteles enunciando la teoría del precio justo. Y, por otro lado, tenemos esta nueva corriente iniciada por Molina que es el valor de la

utilidad o teoría del valor subjetivo. Si se toma la primera se llega a la conclusión de que los tipos de interés es cobrar o pagar un sobrepeso sobre un bien, que en este caso es el dinero. Si se toma la segunda teoría, el valor del dinero dependerá de la capacidad de generar rentabilidad por la persona que recibe el dinero.

El daño emergente considera los posibles daños. Esta argumentación se apoyada en la teoría cuantitativa del dinero, que debemos en mayor medida a Azpilicueta (Oramas Mesa 2009). Azpilicueta observó que con la llegada de oro y plata de las minas en las Américas, el valor del precio de todas las mercancías creció. Es decir, con la misma cantidad de monedas de planta se podían comprar menos cosas que antes. Aunque no llegó a definirlo así, fue de los primeros economistas en estudiar lo que hoy conocemos como el fenómeno de la inflación. Interpretó el dinero como una mercancía más, al igual que el trigo (Oramas Mesa 2009). En 1911 el matemático Fisher terminaría desarrollando esta teoría a través de la siguiente fórmula:

$$P \times T = M \times V$$

Dónde: P = Nivel de precios.

T = Cantidad de transacciones.

M = Cantidad de dinero en circulación.

V = Velocidad del dinero en circulación.

Aplicado en el caso de los tipos de interés, justifica que aquel que presta a tipo de interés no pierde poder adquisitivo prestando dinero. Se habla también de recompensa por el riesgo asumido, lo que no deja de ser también un coste de oportunidad. Se deja de ganar por una actividad para prestar el dinero esperando a obtener una mayor cantidad.

Como conclusión a la visión del cristianismo, Manuel Oramas se basa en otros economistas, Gricehutchinson y Dempsey entre otros, para hablar sobre la aportación de la escolástica a la ciencia económica sobre la reflexión del tipo de interés, lo que influenciará de forma determinante en los siglos venideros (Oramas Mesa 2009). De esta interpretación dada, se puede resumir que (1) El interés es un fenómeno monetario que no puede ser estudiado como algo independiente al conjunto económico. La justificación de si es lícito o no el tipo de interés no puede estar basada simplemente en el propio hecho en sí de cobrar interés, ya que el interés es ilícito, tal y como expresó Santo Tomás de

Aquino (1990, 601). El estudio de la licitud del cobro del interés viene apoyada por las teorías cuantitativas del dinero y la teoría de valor que desarrollan los pensadores de la Escuela de Salamanca, y se basa más bien en la búsqueda del valor del dinero. (2) El interés es el precio del dinero. Dependiendo de si seguimos la corriente de Santo Tomás y Aristóteles y su teoría del precio justo o si seguimos la corriente de pensamiento de la teoría subjetiva del valor o utilidad desarrollada por Molina condenaremos o defenderemos el interés. (3) La justificación de que el tipo de interés sea mayor que cero viene dada por la hipótesis de que existen beneficios empresariales.

Poco a poco, la práctica del tipo de interés se ha ido normalizando dentro de las actividades comerciales de las diferentes regiones. Con el cambio de la Ilustración, dejó de tener valor religioso al ser tomado como valor de ley. A ello influyeron, por ejemplo en el marco de la legislación española, las regulaciones de la ley Azcarate de 1908:

Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales (Ley de 23 de julio de 1908, de la Usura 1908) .

En resumen, con el cristianismo tenemos una tradición religiosa que negaba de forma fehaciente la usura entendida como cobro de interés y con las diferentes mutaciones del problema, desde donde sin embargo se fue desarrollando toda una línea de pensamiento teológico y filosófico orientada a la permisibilidad de los tipos de interés.

Tabla 2 Resumen de las diferentes tradiciones

	Tradición judaica	Tradición islámica	Tradición cristiana
Textos sagrados	Antiguo testamento y Talmud	Corán y <i>Shariah</i>	Antiguo Testamento y Nuevo testamento
Qué entienden por usura	Cobro de interés al hermano	Cobro de interés	1º Cobro de interés 2º Cobro interés excesivo.
Bases de la interpretación	Sentimiento de comunidad	Interpretación de la existencia y Teoría del Precio Justo (Vadillo 2005)	1º Iguales que la tradición islámica 2º Renacimiento 3º Justificación a través de argumentos Lucro cesante y daño emergente
Consecuencias de los tipos de interés	1º Por tradición cristiana y judaica desarrollo de sistemas bancarios en Edad Media 2º Riqueza y odio en Edad Media que perduró en siglos posteriores	1º No desarrollo de sistemas bancarios 2º Instrumentos financieros paralelos pero con finalidades similares a los occidentales.	1º Desarrollo de la explosión del comercio 2º Luchas iglesia - laicos
Estado actual de las finanzas	Residual y en comunidades judías	Finanzas islámicas: historia y DAFO	Finanzas actuales. Situación pasajera de crisis financiera o/y crisis de valores

Similitudes y diferencias en un plano financiero

En las páginas anteriores se han presentado de forma sucinta las interpretaciones puntuales que arrojan sobre el tipo de interés el judaísmo, el islam y el cristianismo. A la hora de su contraste llama la atención una principal diferencia entre todas ellas. Al analizar el empleo de los intereses de cada una de las vertientes, difieren en todas ellas dónde se pone el foco de la relación contractual. En el cristianismo, según la justificación de la escolástica, el foco del análisis se pone en el prestamista. Las principales justificaciones son el lucro cesante y el daño emergente, esto es, respectivamente, lo que deja de ganar el prestamista y la pérdida de valor de sus bienes. En el islam se centra la atención en el destino de la inversión, esto es, en el prestatario. Y, por último, en el judaísmo se analiza cada una de las partes y quiénes son cada una de ellas.

En las tres vertientes existe una rentabilidad en la operación. El monto total a devolver por el prestatario es mayor que el capital dado por el prestamista. En la tradición cristiana esa diferencia siempre ha estado referenciada a los tipos de interés. En la tradición islámica se ha empleado la reventa o un financiamiento de la compra como es el caso de la *ijara* que es similar a un contrato de *leasing*. Por ello, hay que matizar que el la prohibición de la *riba* hecha por el Corán se relaciona de forma directa con la aplicación de un interés nominal en los contratos. Lo que diferencia un contrato de *ijara* y *leasing* es que el primero de ellos es un contrato de venta de un bien mientras que el *leasing* es un contrato de financiamiento para un bien (Soylu 2012). La finalidad de ambos contratos es la misma pero el modo y el concepto de llevar a cabo la operación difiere.

Al margen de estas discrepancias se aprecia una semejanza en la necesidad de vincular los ahorros de unos con las necesidades de capital de otros. Además, todas ellas han interpretado que el ahorro que fomenta actividades reales en la economía debe ser recompensado. Las diferencias surgen de nuevo en el momento que contrastamos el cobro de esa recompensa: En el islam, el método de recompensa del ahorrador tiene un factor de riesgo derivado de la propia creación de valor. El ahorrador comparte riesgos con la entidad financiera según las inversiones que realice el banco. Si el banco pierde por una mala gestión de su cartera de inversión, el ahorrador pierde con el banco. En la visión de las finanzas derivadas de las influencias cristianas predomina la maximización del ahorro. Tanto es así, que se olvida en las bases o intenciones el fomento de ese ahorro. Las tendencias humanistas antropocéntricas, y en consonancia las tendencias utilitaristas de

Jeremy Benthan, provocan la enfatización de los rendimientos económicos del instrumento financiero antes que el origen de estos beneficios. Y en el judaísmo se perfilan estas recompensas como una pretensión de enriquecimiento de la comunidad, dejando fuera del análisis el conjunto de la población mundial. En las comunidades judías surten recompensas diferentes dependiendo del prestamista. Para un “hermano”, la principal fuente de recompensa está cargada con factores religiosos y morales.

Si se comparan las diferentes rentabilidades de las inversiones, en las religiones analizadas, la visión es que el prestamista tiene derecho a unos beneficios por la actividad que ha impulsado a crear. Esta hipótesis podemos argumentarla según los principios de los escolásticos: Lucro cesante y daño emergente. Sin embargo, habría que añadir la visión dada por el islam del reparto de riesgos y rentabilidades. El pensamiento islámico se centra en el prestatario y premia compartir el riesgo y la rentabilidad de la propia operación que se va a llevar a cabo. Esto es, los ingresos que generan la actividad económica desarrollada gracias a la financiación tienen que estar correlacionados con los ingresos obtenidos por el inversor (Soylu 2012, Gómez Samper 2009). No tiene sentido que el que no ha hecho nada gane, independientemente de la creación de valor para el mercado. Aquí hay por tanto una discrepancia entre la evolución del sistema financiero y el sistema económico general. Un ejemplo similar en el mundo desarrollado serían las acciones con derecho a dividendo y obligación de la empresa a pagarlo.

En la tradición occidental judeo-cristiana, la tendencia se centra más en el prestamista bajo la argumentación de lucro cesante y el daño emergente. En ninguna de sus argumentaciones se realiza un análisis sobre el prestatario. La visión islámica, aunque más centrada en el prestatario, tiene también en cuenta al beneficio comunitario. Es un modelo basado en la distribución de la riqueza a través del mercado. Si el mercado reconoce que la inversión es beneficiosa es porque la actividad que se ha emprendido lo es también para el propio mercado. Es decir, liga continuamente el mercado monetario con el mercado económico: “La usura es lo mismo que la venta. Dios ha permitido la venta y prohibido la usura” (Corán 2:276).

Otro análisis se plantea desde la coherencia moral y ética de las inversiones realizadas. Desde la perspectiva judía y cristiana, el destino de las inversiones está regido por cada uno de los inversores. Se entiende que no se presta dinero a alguien que puede perjudicar de forma directa. Sin embargo, la reflexión y el análisis sobre el destino de la inversión



















son muy superficiales. En el mundo islámico debe hacerse un control estricto sobre el destino de las inversiones de tal manera que estas sean coherentes con la moral y con la ética. Los tipos de análisis exhaustivos del destino de las inversiones con connotaciones morales o éticas están teniendo solo cabida en el mundo occidental desde hace apenas tres décadas a través de la llamada Banca ética. Este tipo de banca, a aparte de hacer un análisis de rentabilidad económica, también hace un análisis sobre los beneficios sociales que se podrían generar. No solo eso, sino que además estudia cómo llevar a cabo la actividad, lo que es también crucial, considerando los valores de democracia, igualdad de género y oportunidades, entre otros.

En la tabla 4 se establece una comparativa de los tipos de interés que pueden ser analizados dentro de cada uno de los instrumentos financieros de cada una de las tradiciones religiosas estudiadas. Hay que distinguir principalmente dos tipos de interés que estriban del momento en el que son utilizados. Por un lado, los tipos de interés nominales que vienen figurados en el propio contrato y, por otro, los tipos de interés que se calculan tras la formalización del contrato y que solamente se pueden conocer *a posteriori*.

Las tres religiones prohibieron el tipo de interés nominal, el tipo de interés conocido al principio del contrato. Este tipo de interés nominal puede ser fijo, variable o mixto, además de anual, semestral, mensual, etc. Esta prohibición perdura con más fuerza en el mundo de las finanzas islámicas y no puede darse en ningún producto. Sin embargo, a la hora de un análisis sobre cualquier tipo de instrumento financiero, podemos encontrarnos el tipo de interés efectivo, que es la rentabilidad de la inversión o TAE (Banco de España 2012), así como los intereses implícitos como consecuencia de posibles costes de la gestión de los instrumentos. Esto es, aunque los musulmanes no apliquen tipos de interés nominales en sus contratos, un occidental siempre observará un interés efectivo que un musulmán considerará como una transacción comercial, porque verá el activo subyacente por el cual se están produciendo las transacciones.

Observando este cuadro, hasta las justificaciones de los escolásticos las diferencias conceptuales del islam y del cristianismo no son tales. Esto es debido a que en sus inicios ambas corrientes tenían unas visiones más similares que en la actualidad.

Tabla 3. Tipos de interés que nos encontramos. Elaboración propia

Tipos de interés	Judaísmo	Islam	Cristianismo hasta escolásticos	Cristianismo después de los escolásticos
Usura	Cobro de interés a un hermano	Cobro de un interés nominal	Cobro de un interés nominal	Cobro de un interés excesivo
Tipo de interés nominal	Solo al extranjero	Prohibido 	Prohibido 	Permitido y justificado a través de la escolástica 
Tipo de interés efectivo	Existe 	Puede existir pero no por consecuencia del interés nominal. <i>Ijara</i> 	Puede existir pero no por consecuencia del interés nominal 	Existe 
Tipo de interés variable en base a algún índice		Aplicación de un tipo de interés nominal 	Aplicación de un tipo de interés nominal 	Las hipotecas contratadas en base al EURIBOR 
Tipo de interés variable sin base a un índice		Si. Los sukuk solo conoces la rentabilidad obtenida una vez que se ha finalizado la operación 	Acciones/participaciones primitivas en sociedades mercantiles	Acciones 
Tipo de interés implícito		Si. Tasas de gestión en las operaciones. Depende de la región e interpretación de a <i>Shariah</i> 		

Análisis del mercado hipotecario.

Una vez expuesta la singularidad heredada de cada una de las tres religiones y tras haberlas contrastado, es necesario en este punto hacer un breve análisis hipotecario concorde a los objetivos previstos. El primero de ellos contemplaba un escenario en el que las herramientas financieras estuvieran basadas en otro modelo, en este caso, la corriente financiera islámica. Algunos economistas islámicos, como Umer Chapra atribuyen la crisis a la actuación de los bancos y la gestión de estos. La principal argumentación es que si las finanzas islámicas hubieran estado en lugar de las finanzas occidentales, esta crisis no hubiera tenido lugar (Chapra, *The Global Financial: Can Islamic Finance Help?* 2009), ya que uno de los principios de las finanzas islámicas es no correr excesivos riesgos en sus inversiones. Analicemos el caso de la crisis hipotecaria en España desde lo que ocurrió e imaginemos qué hubiera ocurrido si las finanzas islámicas hubieran estado vigentes.

Habría que determinar qué son riesgos excesivos. El mercado hipotecario parece *a priori* atractivo y de bajo riesgo. En un plano teórico, sobre su funcionamiento podemos decir por ejemplo que un banco concede un préstamo de gran cantidad a una familia con unos ingresos constantes, porque ambos se encuentran en el mercado laboral. Como garantía del préstamo, en caso de que se produzca impago, está el inmueble. De tal manera que, si los prestatarios no pudieran pagar, el banco no perdería dinero, pues ejecutaría un orden de desahucio, el propietario perdería la casa y podría revenderla en subasta pública. Ante posibles riesgos de liquidez por parte de los bancos, existe un mercado secundario en donde a su vez se venden pequeños trozos de las hipotecas. En apoyo a todo esto, las leyes no anglosajonas tienen responsabilidad ilimitada con los particulares, es decir, los prestatarios tienen que pagar las deudas con sus bienes presentes y futuros hasta el cumplimiento de la deuda.

Las hipotecas son instrumentos financieros que no son adaptables a las finanzas islámicas, ya que la finalidad de los instrumentos financieros está principalmente orientada a actividades empresariales y no a actividades de consumo. De todas formas, existen tipos de contratos de reventa por parte de los bancos y prestatarios para financiar la compra de un hogar. Una de las diferencias es que la casa sería propiedad del banco mientras que el prestatario la esté pagando. Esto contradice el modelo occidental, que

considera que la casa es del prestamista desde que se firma la hipoteca. Es cierto que en el modelo islámico también existiría la garantía. Sin embargo, aquí surge una primera diferencia con modelos no anglosajones: Si el prestatario no pudiera pagar, el bien sería vendido y se saldaría la deuda con banco prestatario. Y ante riesgos de liquidez, el banco estaría totalmente desprotegido. Dado este caso no existiría un mercado secundario de reventa: el banco compraría la casa, que se convertiría a su “prestatario” y, después, los pagos fraccionados a través del tiempo serían vendidos según el principio de especulación. Sería vender dos veces la misma cosa.

Por ello, la gestión de la demanda masiva de bienes es uno de los temas no planteados a la crítica de los economistas islámicos a la crisis de modelo de occidente. El aumento del precio de los pisos vino provocado por la compra masiva de bienes: A mayor demanda de un bien mayor, mayor será el precio de este cuando escasee. Las políticas de los primeros años del nuevo siglo en especial en España estuvieron orientadas a hacer sobre el bien, inmuebles, especialmente durante las reclasificaciones y edificaciones. El problema de esta afirmación fue su inexactitud. La construcción de viviendas fue más lenta que el crecimiento de la demanda de compra, cuyas previsiones además se basaron muchas veces en una mejora de la situación laboral y una visión especulativa sobre las viviendas, consideradas como indicador de estatus social y de riqueza. Como se está viendo en Dubái con las tasas de construcción que está experimentando la ciudad, la banca islámica se hubiera servido de este nicho de mercado ayudando la compra de bienes inmuebles. La variación del valor de los bienes viene determinada por la demanda, a no ser que se exista intervención estatal. Por ello, con un análisis más profundo sobre la concesión de los préstamos, tal vez no se hubieran concedido un número tan elevado de préstamos.

En el momento en el que en España la demanda dejó de sostenerse y el número de hipotecas firmadas cayó en picado, saltó a la luz que las fuentes de financiación de los bancos eran otros bancos internacionales, en el caso de España, los bancos alemanes. Es decir, el flujo fue un banco alemán prestando al banco o caja española, y esta prestando al particular. Algunas veces incluso se añadió la fragmentación de la hipoteca que posteriormente se vendía al mercado. Un ejemplo puede ilustrar claramente esta tendencia: El banco alemán tiene 100 u.m. Estas 100 u.m se los presta a otro banco con un interés, pero en su patrimonio existe un derecho de cobro de esos 100 u.m. con

intereses. El banco que recibe el préstamo debe 100 u.m. El banco se los presta a un usuario que los utiliza para comprar una casa y se los paga al antiguo dueño de la casa o al promotor. En el caso de que la compra sea de un particular, esos 100 u.m que salieron del banco alemán terminan en el patrimonio del hombre que vendió. La deuda total en circulación es por tanto de 200 u.m y la riqueza monetaria generada es de 300 u.m a partir de una cantidad real de solo 100 u.m.

Ilustración 5 Creación de riqueza

Banco alemán	Banco Español	Particular	Propietario del bien
100 u.m	100 u.m	100=casa 100 u.m	100 u.m
Total deuda 200 u.m Riqueza mon 300 u.m			

El sistema islámico hubiera limitado el apalancamiento de los bancos y, por consiguiente, hubiera disminuido la demanda por su incapacidad de concesión de créditos. Sin embargo, para financiar proyectos de gran envergadura la banca islámica requiere un importante capital a través de contratos o empresas espejo, esto es, diferentes bancos crean una empresa y desde esta se lleva a cabo la financiación. Por lo tanto, lo que podemos determinar es que aunque el nivel de endeudamiento de los bancos hubiera sido menor, el crédito para la compra de vivienda habría estado más interconectado directamente desde la fuente ahorradora y no a través de deuda. Si lo aplicamos al caso de España, los fondos de inversión alemanes hubieran financiado directamente a particulares. Por lo tanto, la demanda de viviendas no hubiera sido diferente.

Pero la burbuja inmobiliaria explota. La demanda de vivienda cae y, con ella, también los precios provocando una deflación. El sector de la construcción y todos los que se relacionaban con él envían con gran facilidad trabajadores al paro gracias a los tipos de contratación precaria de la que se servían. La actividad bancaria se resiente en el momento en que la riqueza de la población disminuye y el paro aumenta, lo que provoca que las familias no paguen sus hipotecas. Los bancos, fuertemente endeudados, no pueden hacer frente a sus deudas con otras instituciones financieras y los ingresos que reciben se destinan a pagar la deuda. Y, de ahí, los bancos dejan de prestar al resto de actividades porque tiene que pagar sus deudas.

Aplicando los principios islámicos, vemos que el principal problema no está en el cobro de interés, sino en el impago de la deuda contraída. Las entidades financieras islámicas que debieron crear algo similar a un *holding* con empresas españolas no cobrarían las hipotecas y no devolverían el dinero a sus ahorradores y prestamistas: El problema de deuda lo tendrían directamente las fuentes de financiación y los ahorradores en vez de los intermediarios, que en este caso serían los banqueros españoles. Como consecuencia del continuo pago de deuda por parte de los bancos y cajas, el aparato financiero se vio incapaz de financiar actividades económicas de empresas que poco tenían que ver con la crisis hipotecaria, lo que llevó a problemas de liquidez y en un gran número de veces a su posterior cierre al no tener capacidad financiera. Esto trajo consigo una subida de paro y un aumento de la morosidad.

En el caso de las finanzas islámicas, los bancos que hubieran financiado actividades de construcción habrían quebrado. Los activos financieros de la banca islámica se basan principalmente en compartir el riesgo. En el caso de los depositantes, tanto estos como el banco asumen riesgos en la concesión del crédito. Así, en caso de impago, pierden tanto emprendedor como el prestatario. Y si el banco pierde, el depositante que puso sus ahorros los pierde con él.

En el caso de occidente, aunque fue muy polémica la decisión, la inyección de capital por parte de los Estados a los bancos impidió que los depositantes y los ahorradores perdieran su dinero. Por lo tanto, aunque la crisis de deuda hubiera tenido unas menores cuotas de endeudamiento, ya que hubiera existido una relación directa entre la fuente de inversión y los usuarios de hipotecas. Los ahorradores y depositantes hubieran perdido sus ahorros. Desde un punto de vista ético se puede ver un dilema en el caso de la banca: Se puede justificar el deseo de búsqueda de rentabilización de los ahorros dada su depreciación en el tiempo. Querer sacar el máximo beneficio sobre los ahorros hace entrar a discernir entre el binomio de rentabilidad y riesgo. Si se desea más rentabilidad, inevitablemente aumentarán el riesgo de sus inversiones, invirtiendo por ejemplo en renta variable; si quieren correr menos riesgos con una menor rentabilidad, entonces buscarán otro tipo de inversiones, por ejemplo de renta fija. Sin embargo, hay un grupo de personas que no desea maximizar sus ahorros y solamente los deposita en cuentas corrientes por la facilidad de su gestión y mayor seguridad. ¿Qué legitimación hace la banca al utilizar los ahorros de este último grupo invirtiéndola en productos de riesgo?

Indudablemente el banco utiliza los fondos de las cuentas corrientes para actividades de inversión. Y aunque mínimo, asume un riesgo en la gestión que el ahorrador no sabe o no desea asumir. El dilema aquí planteado es sin embargo hasta qué punto los ahorradores de cada banco son responsables de la gestión de los fondos que realiza la entidad. Desde la perspectiva occidental, que ha evolucionado en base a la tradición cristiana, el ahorrador no tiene una responsabilidad directa si se trata de depósitos. Es el Estado el que debe supervisar la actividad bancaria a través de un banco central. En caso de error en la gestión, existe un seguro en el que garantiza que el ahorrador no pierda su dinero, el fondo de garantía de depósitos o rescate bancario.

Desde la perspectiva islámica, en el momento que el ahorrador decide depositar su dinero en un banco está asumiendo un riesgo y una responsabilidad. En última instancia, el ahorrador es el que impulsa la actividad bancaria. Si el banco realiza una mala gestión y existen pérdidas, estas no deben ser soportadas por un tercer ente (en el caso anterior, el Estado), sino que deben ser soportadas por cada uno de los integrantes que participaron en la actividad.

Desde la ética utilitarista se considerará como óptima la segunda opción según número de personas perjudicadas. En la visión más occidental, en el momento en el que se debe acometer un rescate, se recurre al dinero de todos los contribuyentes para resolver una situación que no todos ellos han impulsado. En la visión islámica, el problema es solventa el problema asumiendo las pérdidas cada uno de los grupos de interés: banco, inversor y ahorradores.

Conclusiones

El presente trabajo cuestiona la justificación de los tipos de interés en función de su finalidad. Cada tradición religiosa los interpreta de una manera diferente: Para el cristianismo, lo están en base al coste de oportunidad y daño emergente que sufre el prestamista. Para el islam no están justificados, ya que el planteamiento inicial del tipo de interés poco o nada tiene que ver con la generación y creación de valor real en la economía. Y para el judaísmo, la legitimación reside en las partes contratantes según su confesión religiosa que convierte a las finanzas judaicas no universales. El origen de estas diferencias se basa en la teoría del valor objetivo, la interpretación de la existencia del ser humano y en que parte del contrato del crédito se fija cada una de las tradiciones. Mientras que en la vertiente cristiana se tiende más a la rentabilidad obtenida del prestatario, en la vertiente islámica se focaliza en la justicia del precio en base a los costes de producción. La visión cristiana es heredera de un humanismo antropocéntrico que se aparta del teocentrismo del islam.

Sin embargo, el tipo de interés en las finanzas occidentales se vuelve irracional en el momento en el que no existe una correlación positiva entre los beneficios generados por una actividad y el coste del dinero. Especialmente cuando el tipo de interés, que se fija según el juego de la oferta y demanda del mercado monetario, no tiene en cuenta la rentabilidad real de la inversión. La fijación de un tipo de interés estándar en los contratos financieros permite un mejor cálculo de las rentabilidades futuras, pero no reduce de forma significativa el riesgo de incertidumbre de la inversión. El riesgo del impago sobrevuela, pero esto es común a todos sistemas, independientemente de su tradición religiosa.

En las finanzas islámicas, la prohibición del tipo de interés se vuelve irracional en el momento en el que el propio sistema crea mecanismos sustitutivos para la implicación del cobro de interés. Es el caso de los contratos de *ijara* que son similares a los *leasings*, pero se consideran contratos de alquiler y de reventa de un bien, en vez de un contrato de financiación. Todos los productos financieros islámicos están respaldados por un activo, por lo que la brecha entre economía real y economía monetaria es menor.

La principal diferencia entre estas tradiciones es la influencia del Renacimiento. El Renacimiento realizó un cambio en la interpretación de la existencia humana dejando de

lado el modelo teocentrista y pasando a un modelo más humanista. Las consecuencias de este cambio de mentalidad se ven reflejadas en la interpretación de la usura. La escolástica, influida por la corriente humanista francesa, pone el foco del análisis de la usura en el prestatario, y no en la operación como se había hecho hasta entonces. Desde un razonamiento utilitarista, una visión no humanista no se fija tanto en la rentabilidad del individuo, sino en el conjunto o la finalidad de la inversión, véanse las finanzas islámicas. Con una visión humanista antropocéntrica se pone en primer lugar del análisis la rentabilidad de quien en teoría asume un “mayor” riesgo, que en este caso es el prestatario. Esta idea, sin embargo, abre una línea de investigación a futuros trabajos de investigación especialmente centrados en las rupturas y diferencias entre estos dos pensamientos.

Este análisis hecho por la escolástica se interpreta en el ámbito islámico como un acto de egocentrismo humano que deja de lado a Dios, principio y fin de todo. Como consecuencia de esto, los hombres y mujeres se centran en la banalidad de los bienes terrenales y se vuelven más egoístas. Ello motiva la búsqueda del enriquecimiento propio excluyendo valores más transcendentales. Su consecuencia es una legitimación de los tipos de interés en la que unos son capaces de ganar más a costa de otros, sin que los que exigen el tipo de interés se involucren en el riesgo de crear actividades generadoras de valor, ya que, independientemente del éxito de la operación comercial o no comercial, el prestamista debe amortizar la deuda, lo que en las finanzas islámicas no siempre pasa. Es decir, el banco no arriesga casi nada, salvo el impago.

Esto es, contestando a la pregunta de investigación, los tipos de interés están justificados en la medida que estén correlacionados positivamente con la creación de valor de la actividad a la que se está financiando. En principio, sólo deberían estar destinados a generar actividades económicas, pero como hemos visto en el caso de las hipotecas, la compra-venta de un bien inmueble es en sí misma generadora de valor para el comprador. Esta afirmación está realizada bajo las premisas de la teoría del valor utilitarista del dinero hecha por Molina y el tipo de interés se usa como una mera herramienta distributiva de la creación de valor compartida, y no como una herramienta de protección al riesgo como es usada en el contexto actual.

Con el presente trabajo se perseguía también arrojar una propuesta de un instrumento financiero que pudiera servir para una vinculación de la globalización en la cuestión

financiera. Las acciones preferentes amortizables de forma obligatoria por parte del emisor en un plazo fijado en contrato son el instrumento financiero que sirve de puente entre estas dos culturas de cara a la globalización desde la necesidad de un mercado financiero global. Esta solución es un instrumento híbrido entre deuda y patrimonio neto que combina las diversas tradiciones religiosas sin violar su esencia. Por un lado, no existe un tipo de interés nominal que coarte la participación de la comunidad islámica: Las rentabilidades vienen dadas por los beneficios generados de la actividad (un proyecto empresarial como norma general) subyacente vía dividendos preferentes. No existe el riesgo de que vuelva a pasar lo mismo que en el caso Bankia o similares, porque la empresa emisora asume la amortización de la deuda en un plazo fijo. Elegir un sistema de deuda y no de patrimonio neto, como sería las acciones, se basa en la vinculación con la empresa y en el riesgo de variaciones de valor razonable de las acciones, lo que disminuye la incertidumbre que preocupa a la tradición islámica. Y, por otro lado, con la amortización fija de las acciones preferentes se podría crear un mercado secundario del que las finanzas occidentales podrían servirse para protegerse de posibles problemas de liquidez. La incorporación de los países islámicos a este mercado dependería ciertamente de la interpretación sobre la especulación argüida sobre este mercado secundario, problema que no existe en un mercado primario de emisión.

Independientemente de este supuesto sería deseable la colaboración de las tres tradiciones religiosas. Las finanzas islámicas podrían aprender mucho sobre herramientas financieras y cálculos financieros para la determinación de la rentabilidad, mientras que las finanzas occidentales judeo-cristianas podrían aprender del análisis moral y ético que se realiza antes de la concesión de un préstamo. Esto último se está haciendo presente en países Europeos, donde inversores islámicos y otras entidades bancarias buscan explotar un nicho de mercado vinculando la banca islámica y la banca ética.

Ante este hecho, diversas son las posibles líneas de investigación futuras que se abren a partir de este trabajo, desde un análisis en más profundidad de los diferentes sistemas bancarios a una ampliación a las otras muchas religiones mundiales. ¿Qué significado ocupa aquí el hinduismo o las religiones orientales asiáticas? En este contexto se podría indagar también sobre la negación a la usura y su universalidad.

Bibliografía

- Antiusura. *Foro Antiusura*. Enero de 2014.
<http://www.foroantiusura.org/forum.php?s=848750522473943e1ffb3cf3f11d3199>
(último acceso: 10 de Enero de 2014).
- Aquino, Santo Tomás de. *Suma Teológica, Parte tercera*. Traducido por Ovidio Calle Campo y Lorenzo Jiménez Patón. Vol. III. V vols. Madrid: Biblioteca de autores cristianos, 1990.
- Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. Traducido por José Luis Calvo Martínez. Madrid: Alianza, 2004.
- Arteguias. Enero de 2012. <http://www.arteguias.com/comerciomedieval.htm> (último acceso: 10 de Marzo de 2014).
- Bajo Rubio, Óscar, y Carmen Díaz Roldán. *Teoría y política macroeconómica*. Barcelona: Antonio Bosh, 2011.
- Banco de España. *Banco de España (BDE)*. 1 de Marzo de 2012.
<http://www.bde.es/clientebanca/tipo/generales.htm> (último acceso: 20 de Marzo de 2014).
- Bonilla Musoles, María, Antonia Ivars Escortell, e Ismael Moya Clemente. *Matemática de las operaciones financieras*. Segunda. Madrid: Thomson, 2006.
- Casa árabe . «Finanzas islámicas hoy. Panorámica y claves de crecimiento.» *Noticia de prensa*, 2010: 2-3.
- Cervera Ruíz, Pedro. «Finanzas Islámicas: Otro modelo de hacer banca (I).» *Estrategia financiera*, 2009: 10-16.
- Cervera Ruíz, Pedro. «Finanzas islámicas: Otro modelo de hacer banca (II).» *Estrategia financiera*, 2009: 47-51.
- Chapra, M. Umer. «The Global Financial: Can Islamic Finance Hhelp?» Nota de prensa, New York, 2009.
- . *The Global Ginancial Crisis: Can Islamic Finance Help?* New York, 2009.
- CIA. *Central Intelligence Agency*. 2004. <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/bg.html> (último acceso: 20 de Marzo de 2014).
- De Soto O.P, Domingo. *De la justicia y del derecho*. Madrid: Sección teólogos juristas, 1967.
- Durán, Miguel. *El confidencial blog*. 23 de Mayo de 2013.
<http://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2013/05/23/las-preferentes-y-la-etica-bancaria-11333> (último acceso: 18 de Abril de 2014).
- Fabre, Raúl González. «Dación en pago.» *Razón y fe*, Diciembre 2009: 403-411.

- Fassi-Ferhi, Soukaïna. «Las finanzas islámicas en Marruecos: Situación actual y perspectivas.» Madrid, 2013.
- Fernández Fernández, José Luis. «La banca, las finanzas y el pueblo judío.» Madrid, 2012.
- Foro ético. *Foro ético por la regeneración democrática*. 16 de Abril de 2013.
<http://elforoetico.blogspot.com.es/2013/04/al-respecto-de-las-participaciones.html>
 (último acceso: 15 de Febrero de 2014).
- García Herrero, Alicia, Carola Moreno, y Juan Solé. *Finanzas islámicas: Desarrollo reciente y oportunidades*. Informe del Banco de España, Banco de España, Madrid: Banco de España, 2008.
- Gómez Samper, Henry. «La banca se acerca al islam.» *Debates IESA*, 2009: 6.
- JAK. *Movimiento JAK hacia una banca sin intereses*. 3 de Marzo de 2014.
<http://bancasininteres.blogspot.com.es/> (último acceso: 3 de Marzo de 2014).
- Juan, Jorge. *Nada es gratis*. Tercera. Barcelona: Destino, 2011.
- Koslowsky. *La ética del capitalismo*. Traducido por Ricardo Fernández Crespo. Madrid: Rialp, 1997.
- Laramée, Jean-Paul. «Finanzas islámicas a la francesa.» *Tendencias económicas*, 2008: 59-62.
- Ley de 23 de julio de 1908, de la Usura*. Ley, Madrid: Gaceta, 1908.
- Lutero, Martín. *Sobre el comercio y la usura*. Traducido por Esteve Serra. Palma de Mallorca: Padma, 2009.
- Mccullough, Colleen. *El primer hombre de Roma*. Barcelona: Booket, 1994.
- Mccullough, Collen. *César*. Barcelona: Planeta internacional, 1998.
- Micklethwait, John, y Adrian Wooldridge. *La empresa. Historia de una idea revolucionaria*. Traducido por Enrique Benito. Londres: Mondadori, 2003.
- Oramas Mesa, Manuel. «Economistas españoles del siglo XVI.» *Seminario Orotava de Historia de la ciencia - Año XI-XII*. La Laguna, 2009. 151-166.
- El mercader de Venecia*. Dirigido por Michael Radford. Interpretado por Al Pacino, Joseho Fiennes y Jeremy Irons. 2004.
- Perdices de Blas, Luis, Rogelio Fernández Delgado, Nieves San Emeterio Martín, José Lus Ramos Gorostiza, y Estrella Trincado Aznar. *Escuela de pensamiento económico*. Madrid: Ecobook, 2006.
- Pikaza, Xabier. *Las grandes religiones*. Madrid: Tépore, 2002.
- Qorchi, Mohammed El. «Las finanzas islámicas en expansión.» *Finanzas y desarrollo*, 2005: 44-49.

- Revuelta Rueda, Beatriz. «El derecho.» 1 de Marzo de 2013.
http://www.elderecho.com/civil/Usura-intereses-moratorios-epoca-crisis_11_517930005.html (último acceso: 15 de Febrero de 2014).
- Sentencia Núm. 58/14.* Sentencia Núm. 58/14 (Sección Novena de la Audiencia provincial Valencia, 20 de Febrero de 2014).
- Shakespeare, William. *El mercader de Venecia*. Traducido por José María Valverde. Londres: Coleccionables, 1596.
- . *El mercader de Venecia*. Barcelona: Planeta, 1982.
- Smith, Adam. *La mano invisible*. Primera. Traducido por Jesús Cuellar Menezo. Penguin: Taurus great ideas, 2008.
- Soylu, Ugurlu, entrevista de Deutch Well. *¿Banca islámica como alternativa ética?* Youtube. 7 de Noviembre de 2012.
- Vadillo, Umar Ibrahim. *El final de la Economía Política: Una crítica islámica de la Economía*. Madrid: Libros economía gratis, 2005.
- Vitoria, Francisco de. *Contratos y usura*. Traducido por M^o Idoya Zorroza. Navarra: Eunsa, 2006.
- Yunnus, Muhammad. *El banquero de los pobres*. Tercera. Traducido por Lamiya Morshed. París: Bolsillo Paidós, 1997.